

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 5424.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 9578.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Indeterminado.—El Excmo. Sr. Capitán general de estas islas con fecha de hoy me dice lo siguiente:—

Ilmo. Sr.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 26 del mes próximo pasado me dice lo que sigue:—

Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Ultramar dice al de la Guerra en comunicacion de 25 del actual lo siguiente.—Habiéndose creado varias plazas en la seccion de contabilidad de este Ministerio por consecuencia de la supresion de los Tribunales de cuentas de Ultramar, y en debido cumplimiento de lo establecido por Real decreto de 9 de Febrero último el mismo departamento pone de orden de S. M. á disposicion del que se halla al cargo de V. E. una plaza de Auxiliar de la clase de cuartos con el sueldo anual de mil doscientos escudos, y dos de Auxiliares de la clase de sextos con el de ochocientos, á fin de que pueda servirse V. E. designar para que las ocupen á los oficiales del ejército que reúnan las circunstancias especiales que se requieren para su desempeño, hayan disfrutado de igual haber que el señalado á cada una de dichas plazas; permitiéndome llamar la atencion de V. E. acerca de la idoneidad de los que fueren propuestos para servirlos, toda vez que por la misma seccion han de ser resumidas y confrontadas las cuentas de los ramos de guerra en Ultramar á la vez que las de la Administracion civil y pública, ántes de que lo verifique el Tribunal de cuentas del reino y convendria al mejor servicio que la cooperacion de dichos funcionarios en tan importante como delicado trabajo,

fuere lo mas eficaz y provechosa posible á los intereses del Estado que se han de fiscalizar. Tambien pone este Ministerio á disposicion de V. E. en cumplimiento de lo establecido en dicho Real decreto, una plaza de Interventor de aforo de segunda clase en las islas Filipinas dotada con el haber anual de dos mil escudos, y otra de teniente primero de carabineros en las mismas islas con mil seiscientos escudos, con objeto de que pueda V. E. servirse designar para que las ocupen á los individuos que se hallen en aptitud de su desempeño con arreglo á lo dispuesto en el precitado Real decreto. De Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. para que llegue á noticia de los capitanes que se hallen en situacion de reemplazo y deseen ocupar la plaza de Auxiliar cuarto de la referida seccion de contabilidad, de los tenientes que quieran obtener las de Auxiliares sextos de la misma seccion y la plaza de Interventor de aforo en Filipinas y de los alféreces que quieran ocupar la de Teniente primero de carabineros en las mismas islas; con cuyo objeto se insertará en los Boletines oficiales de las provincias.»

Lo que trascibo á V. S. I. por si se sirve disponer se inserte en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia, de conformidad con lo manifestado por el referido Excmo. Sr. Capitan General. Palma 2 de Agosto de 1867.—Carlos de Pravia.

Núm. 9579.

Seccion de Fomento.—**Minus.**—Por cuanto D. Ceferino Fiol y Biselluch vecino de esta ciudad y habitante en la calle de la Consolacion número 5, capitan de la Guar-

dia civil retirado, y de cincuenta y cuatro años de edad, y don Pablo Bouwy, vecino de esta ciudad, y habitante en la calle de San Felú número 2, de profesion Ingeniero, de sesenta años de edad, han presentado en el dia de hoy una solicitud fechada en Palma por la que piden el registro y propiedad de una pertenencia de mineral cobrizo que se halla al descubierto con el título «La Esperanza» sita en el término municipal de Escorca y punto denominado *Es colls*. El terreno es propiedad de doña Concepcion Molina y hermanas, vecinas de Biniali, y linda por N. con los predios Tuent y Bosch; por E. con Cal Rey, por S. con Torrella y por O. con el predio Bini. La designacion es como sigue: Se tendrá por punto de partida el sitio ocupado por ana choza en piedra seca; desde él se medirán en direccion al S. 10 metros fijándose la primera estaca; desde esta hácia el O. 450 metros fijándose la segunda estaca; desde esta hácia el S. 200 metros fijándose la tercera estaca; desde esta hácia el E. 300 metros fijándose la cuarta estaca; y desde esta hácia el N. 200 metros fijándose la quinta estaca.—Por lo tanto: he acordado, segun previene el artículo 22 de la ley de minas vigente, admitir dicha instancia, salvo mejor derecho, disponiendo se fijen edictos en la tabla de anuncios del Gobierno y Alcaldía de Escorca, insertándose ademas en el Boletín oficial, á fin de que dentro de los sesenta dias siguientes al de su aparicion, presenten en la seccion de Fomento sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno registrado, ó los dueños de la finca si tuvieren que reclamar, en la inteligencia que pasado este plazo no serán admitidas. Palma 31 Julio de 1867.—Carlos de Pravia.

Núm. 9580.

Hacienda.—El Ilmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas y Loterías me dice con fecha 31 de Julio último lo que sigue:

«En esta Direccion general se ha instruido expediente sobre la inteligencia de la Real orden de 28 de Enero de 1862 respecto al uso del sello de cincuenta céntimos en el recibo de las cantidades comprendidas en los documentos de giro: Y S. M. con presencia de lo manifestado por este Centro Directivo, del informe de la Asesoria general, y con acuerdo de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha dignado resolver en 6 de Junio último que ni por el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, ni por la Real orden anteriormente citada, están exceptuados del uso del sello de cincuenta céntimos los recibos de las cantidades comprendidas en los dos documentos de giro en general aunque se espidan á nombre del Estado y por las dependencias del Tesoro alcanzando solo los efectos de dicha Real orden á las libranzas del giro mútuo á que únicamente se contrae la parte depositiva.—Sirvase V. S. por lo tanto comunicar esta resolucion á las oficinas respectivas para su inteligencia y cumplimiento y circularla en el Boletín oficial.»

Lo que he dispuesto se publique en el periódico oficial de la provincia, para noticia de todos los habitantes de la misma. Palma 5 de Agosto de 1867.—Carlos de Pravia.

Núm. 9581.

Hacienda.—El Ilmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas y Loterías, me dice con fecha 27 de Julio último, que en el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedidos

en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Antonia Lezann, hija de D. José, miliciano nacional de Lerin: muerto en el campo del honor.

Y á fin de que llegue á noticia de la interesada, he dispuesto se publique en el Boletín oficial y demas periódicos de esta provincia. Palma 3 de Agosto de 1867. — Carlos de Pravia.

Núm. 9382.

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA.

Acordado por este ayuntamiento el arriendo municipal á venta libre de todas las especies sujetas al derecho de consumos, para el actual año económico de 1867 á 1868, se anuncia al público, á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta se presenten en las Casas consistoriales de esta villa el día 11 de Agosto próximo á las diez de su mañana donde tendrá lugar el remate: todo bajo las condiciones espresadas en el pliego de condiciones en la secretaria de la municipalidad y que está de manifiesto para cuantos deseen verlo. Buñola 31 de Julio de 1867. — Miguel Terrasa.—P. A. del A.—Miguel Lladó, secretario.

Núm. 9383.

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS de las Baleares.

Debiendo empezar el día 1.º de Setiembre próximo en esta Escuela Normal el curso correspondiente al año académico de 1867 á 1868, estará abierta la matrícula del mismo en la Secretaria de este establecimiento desde el 15 hasta el 31 de Agosto próximo.

Para ser admitidos á matrícula los alumnos aspirantes á maestros deberán presentar:

- 1.º Su partida de bautismo legalizada, en la que acrediten haber cumplido 17 años y no pasar de 25.
- 2.º Un atestado de buena conducta, firmado por el Alcalde y Cura párroco de su domicilio.
- 3.º Certificación de un facultativo, por la que conste que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa.
- 4.º Tampoco se admitirá á los que tengan defectos corporales que los inhabiliten para ejercer el magisterio.
- 5.º Autorización por escrito del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera.
- 6.º Siempre que el padre, tutor ó encargado del aspirante no resida en esta ciudad, habrá de abonarle un vecino con casa abierta, con quien se entenderá el Director en todo cuanto concierna al alumno.

A la admision deberá preceder un examen sobre las materias que abraza la primera enseñanza elemental.

Los alumnos que hubiesen estudiado algun año en otra escuela Normal, además de los indicados documentos, deben presentar un certificado de examen y aprobación, y su hoja de estudios.

La matrícula se formalizará mediante

el pago de 4 escudos por la mitad de los derechos de matrícula, y presentando una papeleta, en la cual conste la edad, punto del nacimiento y señas de la habitación del aspirante, las asignaturas en que quiera matricularse, el nombre de sus padres, y el nombre y habitación del fiador, firmando ámbos este documento.

Alumnos libres.

Estos alumnos se matricularán para aquellas asignaturas á que gusten asistir. Se admitirán desde 14 años hasta 30, y no estarán sujetos á mas requisitos que á la exhibicion de su fé de bautismo, y á la presentacion por su padre, tutor ó persona que los abone.

Pagarán en el acto de matricularse 6 escudos por único derecho, para cada asignatura á que se inscriban, segun la tarifa de los derechos de matrícula, adjunta á la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857.

Maestros alumnos.

Los maestros serán admitidos gratuitamente, acreditando hallarse establecidos con escuela en esta provincia. Los no establecidos pagarán la mitad de la matrícula, haciéndolo al tiempo de inscribirse. No se exige otro documento que la autorización que para el efecto les conceda el señor Rector de la Universidad literaria del distrito. Palma 4.º de Agosto de 1867.—El Director, Sebastian Font y Martorell.

Núm. 9384.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES. IMPUESTO SOBRE CABALLERIAS y carruajes.

Circular.—En el Boletín oficial de la provincia de 19 del corriente núm. 5416, se halla inserto el Real decreto de 29 de Junio último, reglamentando el impuesto sobre caballerías y carruajes destinados al recreo y comodidad de sus dueños; y la Administración, para que tenga el mas exacto y puntual cumplimiento, se dirige á los Sres. Alcaldes haciéndoles las prevenciones siguientes:

- 1.ª Asi que reciban este periódico oficial, dispondrán que durante tres dias consecutivos se publique por medio de los oportunos pregones el Real decreto citado, á fin de que llegue á noticia de todos los vecinos del distrito que se hallen obligados á contribuir por el impuesto de que se trata.
- 2.ª Del propio modo harán saber á los mismos, que precisamente dentro de la segunda quincena del mes de Agosto próximo, deben presentar las declaraciones por duplicado de que hacen mérito los artículos 10 y 11 de dicha soberana disposicion, arregladas al modelo número 1 que á continuacion se inserta; advirtiéndoles que serán declarados defraudadores tanto los que no lo verifiquen dentro del plazo designado, como aquellos que haciéndolo no incluyan todas las caballerías y carruajes que posean y deban sujetarse á dicho impuesto; quedando sujetos los contraventores al pago de las cuotas correspondientes con arreglo á tarifa, y á la pena á que se hagan acreedores desde el mínimo del duplo de dicha cuota hasta el máximo del cuádruplo de la misma.

3.ª Tendrán especial cuidado los señores Alcaldes de devolver á los contribuyentes, uno de los ejemplares de sus declaraciones, con el sello y número de orden que les haya correspondido, para que en todo tiempo puedan estos justificar su presentacion.

4.ª Antes del 40 de Setiembre de este año se hallarán formadas las matrículas del impuesto, con sujecion al modelo número 2, que es adjunto, esponsiéndose desde luego al público para que los contribuyentes que se consideren perjudicados puedan hacer hasta el 20 del indicado mes, las reclamaciones que consideren convenientes. El día 24 han de hallarse precisamente en esta Administracion los originales de dichos documentos con dos copias, para su examen y censura.

5.ª Deberán acompañar á las matrículas los recibos de talon que han de darse á los contribuyentes, formando un libro bien encuadernado y ajustado al modelo número 3, que es adjunto, llenas las matrices con todo esmero y exactitud, guardando el orden de numeracion de las matrículas, sin que contengan enmienda alguna.

6.ª Como por los artículos 17 y 24 del Real decreto citado, se hace responsables á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento de los entorpecimientos que por su causa pudieran ocurrir en la cobranza de este impuesto y se les sujeta al propio tiempo á la pena de la mitad de la señalada á los defraudadores, si al tiempo de formar la matrícula dejasen de incluir en ella á uno ó mas contribuyentes de los que hubieran presentado su declaracion, ó bien á los que no presentándola resultase que poseían y usaban publicamente caballerías ó carruajes sujetos al impuesto, esta Administracion encarga á dichos funcionarios que cuiden con el mayor esmero de que se cumpla lo prevenido acerca del particular, pues de lo contrario se verá obligada á proponer al Sr. Gobernador de la provincia la aplicacion rigurosa de la ley á los que aparezcan culpables por su negligencia. Sin embargo, abriga la confianza de que la evitarán este disgusto,

NÚMERO 1.º

MODELO DEL PARTE QUE DEBEN DAR LOS DUEÑOS DE CABALLERIAS Ó CARRUAJES.

Don F. de T. vecino de esta (ciudad ó villa), que habita en la calle de número cuarto participa á V. que posee (ó que ha adquirido)

caballerías ó carruajes (expresando su clase) destinados á mi recreo y comodidad, y no comprendidos en ninguna clase de contribucion directa para el Estado, cuyas caballerías ó carruajes existen en la misma casa (ó en la calle de número).

Fecha y firma del interesado.

Tomada razon al número de la matrícula del presente año.

El oficial encargado

ó
El Alcalde.

Sello.

desplegando el mayor celo en el cumplimiento de un servicio de tanta importancia.

7.ª Siendo el defecto mas general el de inexactitud en las sumas, se recomienda á los Secretarios de Ayuntamiento que tengan muy presente que la partida de cada contribuyente se compone de la cuota para el Tesoro, el 3 por 100 de cobranza sin otro recargo, y el total de ámbas partidas.

8.ª Los Sres. Alcaldes que por cualquier motivo retrasen la formacion de la matrícula ó que por errores materiales ocasionen dilacion en el servicio serán responsables con los Secretarios al pago en Tesorería del trimestre ó trimestres correspondientes exigiéndoseles su ingreso sin contemplacion alguna por la via ejecutiva, si fuese necesario recurrir á este estremo.

9.ª Respecto á la investigacion, se recomienda lo prevenido en el artículo 25 del Real decreto, para que las autoridades locales ausilien á los agentes de la contribucion industrial con los documentos, datos y noticias que reclamen para la comprobacion administrativa del impuesto que nos ocupa.

10. Por lo que toca á las adiciones de altas y espedientes de bajas por fallidos, se sujetarán á lo prevenido en los artículos 20 y 42 del Real decreto citado.

11. Estando á cargo de las Administraciones de Menorca é Ibiza la formacion de las matrículas del impuesto de sus respectivas cabezas de partido, se ceñirán para el cumplimiento de este servicio á las prevenciones anteriores, y los Sres. Alcaldes de los pueblos de sus distritos se entenderán directamente con aquellas dependencias para los efectos de la presente circular.

Es cuanto esta Administracion considera oportuno manifestar por ahora acerca del planteamiento del impuesto sobre caballerías y carruajes en esta provincia, sin perjuicio de publicar mas adelante las instrucciones que sobre el particular espera recibir de la superioridad. Palma 24 Julio de 1867.—El Administrador, José R. Quilez.—Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

PROVINCIA DE

NÚMERO 2.º

PUEBLO DE

AÑO ECONÓMICO DE

IMPUESTO SOBRE LAS CABALLERÍAS Y CARRUAJES.

MATRÍCULA de las personas que contribuyen en este pueblo al citado impuesto por

las caballerías y carruajes que tienen destinados á su recreo y comodidad.

Número de orden.	NOMBRES.	CALLE y números donde habitan.	CABALLERÍAS.		CARRUAJES DE DOS RUEDAS.		DE LUGO DE CUATRO RUEDAS.		TARTANAS, CARROS Y DEMAS VEHICULOS. DE CUATRO RUEDAS.		TOTAL DE LAS CINCO CLASES.		TANTO por ciento de cobranza. Escudos.	TOTAL GENERAL DE CUOTAS Y RECARGO DE COBRANZA. Escudos.
			Número de ellas.	Cuotas. Escudos.	Número de ellos.	Cuotas. Escudos.	Número de ellos.	Cuotas. Escudos.	Número de contribuyentes.	Cuotas. Escudos.				
1.º	D. Agustín Gomez													
2.º	D. Francisco García													
3.º	D. Pedro Hernandez													
		TOTALES.												

Los figurados

escudos

milésimas debe satisfacer este pueblo por las

inscripciones del próximo año económico.—Fecha.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Sello del Ayuntamiento.

IMPUESTO SOBRE CABALLERÍAS Y CARRUAJES DE RECREO.

Provincia de las Baleares. Número de orden. He recibido de D. cantidad de milésimas por importe de milésimas por el Sr. Gobernador de la provincia. Son milésimas.

Provincia de las Baleares. Número de orden. He recibido de D. cantidad de milésimas por importe de milésimas por el Sr. Gobernador de la provincia. Son milésimas.

Provincia de las Baleares. Número de orden. He recibido de D. cantidad de milésimas por importe de milésimas por el Sr. Gobernador de la provincia. Son milésimas.

Provincia de las Baleares. Año económico de 1887 y 1888. Duplico de

Provincia de las Baleares. Año económico de 1887 y 1888. Duplico de

Provincia de las Baleares. Año económico de 1887 y 1888. Duplico de

Provincia de las Baleares. Año económico de 1867 á 1868. Pueblo de

Fechas en que se realizan los pagos.
Primer trimestre, en 1.º de Agosto de 1867.
Segundo id. en 1.º de Noviembre de 1867.
Tercero id. en 1.º de Febrero de 1868.
Cuarto id. en 1.º de Mayo de 1868.

Escudos. Mils.
Por la cuota del Tesoro
Por el 3 p% para gastos de cobranza.
TOTAL.
Importe que corresponde á un trimestre.

por carruajes

D. ó caballeros domiciliado en la calle de número manzana

IMPUESTO SOBRE CABALLERÍAS Y CARRUAJES DE RECREO.

IMPUESTO SOBRE CABALLERÍAS Y CARRUAJES DE RECREO.

Provincia de las Baleares. Pueblo de 1.º trimestre de 1867 á 1868.

Número de orden Por carruajes ó caballerías.
He recibido de D. la
cantidad de escudos
mils. por importe del primer trimestre de dicho impuesto segun matricula
aprobada por el Sr. Gobernador de la provincia.

Cuota para el Tesoro de todo el año. Escudos. Mils. Son escudos milésimas.
3 p% de gastos de cobranza. de 186
TOTAL. EL RECAUDADOR

Calle de manzana número

IMPUESTO SOBRE CABALLERÍAS Y CARRUAJES DE RECREO.

Provincia de las Baleares. Pueblo de 2.º trimestre de 1867 á 1868.

Número de orden Por carruajes ó caballerías.
He recibido de D. la
cantidad de escudos
mils. por importe del segundo trimestre de dicho impuesto segun matricula
aprobada por el Sr. Gobernador de la provincia.

Son escudos milésimas. EL RECAUDADOR

Calle de manzana número

IMPUESTO SOBRE CABALLERÍAS Y CARRUAJES DE RECREO.

Provincia de las Baleares. Pueblo de 3.º trimestre de 1867 á 1868.

Número de orden Por carruajes ó caballerías.
He recibido de D. la
cantidad de escudos
mils. por importe del tercer trimestre de dicho impuesto segun matricula
aprobada por el Sr. Gobernador de la provincia.

Son escudos milésimas. EL RECAUDADOR

Calle de manzana número

IMPUESTO SOBRE CABALLERÍAS Y CARRUAJES DE RECREO.

Provincia de las Baleares. Pueblo de 4.º trimestre de 1867 á 1868.

Número de orden Por carruajes ó caballerías.
He recibido de D. la
cantidad de escudos
mils. por importe del cuarto trimestre de dicho impuesto segun matricula
aprobada por el Sr. Gobernador de la provincia.

Son escudos milésimas. EL RECAUDADOR

Calle de manzana número

Núm. 9385.

D. Ciriaco Perez de Larriba juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

Quien quisiere hacer postura á cuatro pisos de la casa sita en esta ciudad y señalada con el número diez de la manzana ciento veinte, justipreciados todos en cinco mil quinientas libras moneda mallorquina y propios de los menores Jaime Ignacio, María Josefa, María Ignacia y Catalina María Serra y Fuster; cuyos pisos se sacan á pública subasta, por término de veinte dias, de orden de este juzgado, á instancia de dichos menores asistidos de un curador ad-bona Miguel Forteza y Aguiló y para con su producto cubrir ciertas deudas, acuda á los estrados de este juzgado el dia veinte y tres de agosto próximo á las doce de su mañana, hora señalada para su remate, que se le admitirá la que hiciere, siendo arreglada á derecho; debiendo advertir que serán de cargo del comprador los gastos del remate y otorgamiento de la escritura de traspaso. Palma veinte y siete de julio de mil ochocientos sesenta y siete.—Ciriaco Perez de Larriba.—Por su mandado—Antonio Cañellas.

Núm. 9386.

COMISARIA DE GUERRA de Palma.

El Comisario de Guerra Inspector del Hospital militar de esta plaza.

Hace saber: Que en virtud del Sr. Intendente de division y de este distrito fecha 11 de Julio último se celebrará segunda pública subasta á las doce de la mañana del dia 12 del actual con objeto de contratar la adquisicion de varias ropas y efectos de cristal, leña barro y hierro destinados al servicio de los hospitales militares de esta plaza y la de Mahon, cuyo acto tendrá lugar en la contraloría del mismo, sita en el ex-convento de Monjas de Santa Margarita, en la que se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones, precios límites que han de regir en la subasta, y los modelos á que debe sujetarse la construccion de las prendas y efectos que han de adquirirse, así como el de proposiciones que debe regir en la espresada subasta, para conocimiento de las personas que quieran interesarse en el servicio. Palma 1.º de Agosto de 1867.—José Gabucio.

PALMA.—Imprenta de Guasp.